Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en 7 del actual me dice lo siguiente:

Esta Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Orense, verificada en 12 de Noviembre próximo pasado y la reclamación formulada contra la capacidad de tres de los electos:

Resultando que verificada dicha elección fueron proclamados Concejales, entre otros, D. Eladio Pérez Romero por el distrito del Norte y D. Antonio García Nóvoa y D. Manuel Fernández López por el del Mediodía, y dentro del plazo que señala el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se reclamó contra su capacidad por el elector D. Julio Carballo, alegando que los Sres. Pérez Romero y García, no tenían la condición de elegibles, por no pagar la cuota directa á que se refiere el párrafo 1.° del art. 41 de la ley Municipal, y el Sr. Fernández por que por su carácter de funcionario público (sin consignar cuál) se hallaba comprendido en el número 2.° del art. 43 de dicha ley:

Resultando que los interesados se opusieron á dicha reclamación invocando en su apoyo los dos primeros la Real orden de 2 de Octubre de 1903 y haciendo presentación de dos certificaciones que acreditan hallarse provistos de cédulas personales expedidas en 14 y 20 de Junio último respectivamente y alegando el último ser inexacto que desempeñe cargo ni funciones públicas retribuídas que pudieran hallarse comprendidas en las disposiciones de los números 2.° y 3.° del mencionado art. 43, pues si bien era auxiliar del Escribano D. Ricardo García no percibía retribución alguna por ello, según resulta de la certificación que al efecto presentó:

Considerando que la Real orden de 2 de Octubre de 1903 declara elegibles para Concejales en las poblaciones mayores de 400 vecinos á los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la clase 11.ª inclusive:

Considerando que los Sres. Pérez Romero y García han justificado reunir estas circunstancias, pues demostraron que están sujetos al impuesto de cédulas personales, y la residencia durante el expresado período la reconoció el reclamante en el hecho de no impugnarla:

Considerando que si bien dicha Real orden se dictó á instancia del Comité nacional del partido socialista español y otras diferentes sociedades obreras, es de carácter general y aplicable á todos y no tan solo á dichas clases obreras, por que ni éstas solicitaron por vía de excepción tal privilegio, sinó tan sólo que la ley se interpretase con ese criterio amplio y extensivo para que pudiera favorecerles, ni en aquella se hace excepción ni exclusión de ningún género:

Considerando que si bien el cargo de Escribano es incompatible con el de Concejal, y justa causa para eximirse de este último conforme á lo dispuesto en los artículos 474, 477, 111 y 112 de la ley del Poder judicial y art. 8.° del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, esta incompatibilidad no puede en modo alguno hacerse extensiva á los Auxiliares de los Escribanos, ya por que ninguna ley especial la declara, ya por que las funciones que ejercen no las desempeñan en nombre y por derecho propio, sinó por delegación de un Jefe, ó sea del Escribano que les nombra:

Vistas las citadas disposiciones, la Real orden de 19 de Octubre de 1891 y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 27 de Enero de 1893;

Se acuerda desestimar la reclamación del Sr. Carballo y declarar con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales para que fueron elegidos á los señores don Eladio Pérez Romero, D. Antonio García Novoa y D. Manuel Fernández López »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 9 Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaía

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1905. —El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en pue sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1905. —El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 336.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Arnoya** — **Consta de 3.193 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª.—*Clase 11.ª*								
1	Fidel Santamaria Arias	Pumar	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
2	José Rodríguez López	Cuesta de la Barca	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
3	José Santamaría Alonso	San Mauro	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Rodrigo Alonso Guntin	Coiñedo	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
5	Viuda de Nicolás Lorenzo	Puente	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
6	Froilán Viñas Méndez	Idem	Idem	25	4	39	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
7	Juan Alonso González	Sendin	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
8	Arrendatario del matadero municipal	Idem	Idem	12'15	1'94	14'09	0'85	2'43	17'37
9	Idem de la barca municipal	Idem	Idem	5'25	0'84	6'09	0'37	1'05	7'51
10	Al Ayuntamiento	Idem	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
11	José Vázquez Estévez	Reza	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
12	Socorro Otero Sánchez	Otero Rial	Cuatro ruedas de molino menos de seis meses	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
13	La misma	Idem	Recargo 15 per 100 por empleo fuerza hidráulica	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5'57
14	Narciso Puga	Gomesende	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'78
16	Herederos de Mamilo Bangueses	Pumar	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Los mismos	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
18	Herederos de José Alvarez Fernández	Paijon	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
19	Los mismos	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'78
20	Herederos de José González	Laja	Dos ruedas molino	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
21	Los mismos	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
22	Bernardo Alvarez Rodríguez	Puente	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
23	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
24	Camilo Bangueses Aparicio	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
26	Eduardo Bangueses Aparicio	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40

28	Gregorio Banguesos Aparicio	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
30	Joaquín Vázquez	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulico	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
32	Asunción Viso Losada	Otero Cruz	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	La misma	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
34	Perpetua Martínez Morgade	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
35	La misma	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
36	Bernabé Rodríguez Rodríguez	Idem	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
37	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
38	Ignacia Estévez Vázquez	San Mauro	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
39	La misma	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'37
40	Herederos de Germán Moure	Remoiño	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
41	Los mismos	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
42	Herederos de Castor Feijóo	Oliveira	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
43	Los mismos	Idem	Recargo de fuerza hidráulico	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
44	Herederos de Manuel Castro	Otero Rial	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
45	Los mismos	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Clase 8.ª								
46	José Rodríguez López	Idem	Horno de cocer pan	28	4'48	32'48	1'95	5'60	40'03
	Orden judicial								
47	Emilio Feijóo Feijóo	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	170	27'20	197'20	11'83	34	243'03
Idem la 2.ª	67'40	10'78	78'18	4'70	13'48	96'36
Idem la 3.ª	186'87	29'90	216'77	13'01	37'38	217'19
Idem la 4.ª, sección 1.ª	50	8	58	3'48	10	71'49
TOTAL	424'27	75'88	550'15	33'02	94'86	678'03

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas setenta y ocho pesetas tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Arnoya á 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Salvador Alvarez.

Don Salvador Alvarez Parada, Secretario del Ayuntamiento de Arnoya, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Arnoya á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Salvador Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Rodríguez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del cuarto trimestre del actual año del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, comprendido en la Zona de la capital, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispone en el capítulo 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 7 de Diciembre de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios acordados en primer término por la Junta municipal, para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al Municipio, á los diez días después en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera, bajo el tipo de 17.292'31 pesetas.

Dicho acto se celebrará por pujas á la llana ante una Comisión del Ayuntamiento, y el arriendo será valedero por uno cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero próximo, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado como garantía en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría municipal el 5 por 100 del referido tipo, que asciende á 864'61 pesetas, cuyo depósito se devolverá en el acto á todos los que no obtengan el arriendo.

De no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta, diez días después de haber tenido efecto la primera, la que tendrá lugar en el mismo local y á la propia hora; admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del ya mencionado tipo de 17.292'31 pesetas, pero en este caso el arriendo no será valedero más que por un año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Procurador Rodríguez Cedrón, á nombre

de José Blanco López, vecino de Rairo, en este Municipio, y colono del foral denominado da «Cuña», compuesto de la renta anual de cinco moyos de vino blanco para su directo dominio doña Amada Higinia Luisa Borrajo Araujo, á quien durante su menor edad representa su madre doña Carmen Araujo, ambas de esta ciudad, se promovió expediente de apeo y prorrateo de aquel foro, que grava sobre los siguientes inmuebles: Primero. Viñedo, labradío y monte con abetos y castaños, de cincuenta y cuatro cabaduras, al sitio da Cuña; que demarca Este camino de Orense á Zaín, Oeste terrenos de Santiago Varela, herederos de Vicente Benavides y de los de Domingo do Rio, Sur de Vicente Pereira, Manuel de Prado, don Pedro Enríquez y José Fernández, de Almoite, y Noroeste con dicho camino y más de Domingo Fernández, Roque Camba y Casimiro Blanco. Segundo. Viñedo y labradío con castaños, de once y cuarta cabaduras, al mismo sitio da Cuña; que confina Este terreno de don Manuel Santos, Domingo Fernández, José Deza y Simón Blanco, Sur de Andrés Novoa y Noroeste de Josefa Santos, muro en medio. Y admitida á curso la pretensión, acordóse en providencia de ayer citar en forma por medio del presente edicto á todos los colonos ó llevadores de terreno en las discretadas fincas, y cualquiera otro interesado, que no sean diligenciados personalmente por desconocimiento ó ausencia de los mismos, á fin de que en el término de cuarenta días comparezcan por sí ó a medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dichas operaciones de apeo y prorrateo, y con el perito nombrado D. José Freijanes, de esta capital; apercibidos que de concurrir se les habrá por conformes sin necesidad de otra diligencia.

Dado en Orense á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. S., Manuel F. López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Gumersindo Fernández Fiuza y Domingo Díaz Rodríguez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público y lesiones; apercibidos de que, de no concurrir, se les declarará en rebeldía, parándole el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario: P. S., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los citados

Gumersindo Fernández Fiuza, de 23 años de edad, casado, natural y vecino del Coto, parroquia de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja, labrador, no sabe leer ni escribir. Estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, boca y nariz regulares, algo hoyoso de viruelas; viste traje de pana de color, gasta unas veces boina y otras sombrero, y calza botinas.

Domingo Díaz Rodríguez, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de dicho Coto, no sabe leer ni escribir. Estatura regular, pelo cejas y ojos castaños, boca y nariz regulares; viste traje de tela oscuro, gasta boina y calza botinas de becerro. Ambos procesados se dice marcharon hacia Portugal.

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que emplazarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza al procesado don Antonio Martínez Carril, vecino de la Coruña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre fabricación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, y toda vez está decretada la prisión provisional del referido procesado, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cácel pública de esta capital, con las seguridades debidas.

Lugo Diciembre cuatro de mil novecientos cinco.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira.

Don Alejandro N. de Aguirre, Juez de primera instancia de la Cañiza.

Hago público: Que en este Juzgado se promovió demanda declarativa de menor cuantía por doña Rosa Cuvelas, vecina de esta villa, representada por el Procurador don Camilo Facorro, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo y los intereses del seis por cien desde 14 de Noviembre de 1903, contra Juana Adana N., propietaria, viuda y vecina de Ribadavia, como heredera de Rufina Adana Domínguez, difunta y vecina que fue del mismo pueblo, y á la vez contra la herencia yacente de dicha Rufina. En su consecuencia se citan y emplazan á los que se conceptúen con derecho á aquella para que se apersonen á dichos autos dentro del término de nueve días para contestar la demanda en el legal, recogiendo al efecto las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes, dando por contestada la demanda, y seguirá el pleito su curso, haciéndose las notificaciones en los entrados del Juzgado, contándose este término desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de Orense.

Dado en la Cañiza á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de su señoría: El Escribano, José Travadela.

Don Celestino de la Torre Sierra, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el juicio verbal del que se hará mención, se dictó la setencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco. Don Augusto Carballo Enríquez, Juez municipal suplente de este término, en funciones por indisposición del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal ante don Manuel Conde Carballo, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, como demandante, y José Baños Losada, mayor de edad y vecino de Nocelo da Pena, Municipio de Sarreaus, como demandado sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado José Baños Losada á que satisfaga al demandante don Manuel Conde Carballo, la cantidad de sesenta y nueve pesetas con diez céntimos á que asciende lo reclamado, y las costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al litigante rebelde, pudiendo ser habido, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Carballo.

Publicación.—Fué publicada el día de su fecha.—Celestino de la Torre.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, por rebeldía del José Baños Losada, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal suplente, Licenciado don Gerardo Morenza, en Ginzo de Limia á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Visto bueno, Gerardo Morenza.—De su orden, Celestino de la Torre.

Edictos militares

Don Manuel Santín Arias, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12 y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente, que en averiguación del paradero, se instruye al soldado de este Cuerpo Magín Rolán Núñez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Magín Rolán Núñez, hijo de Gregorio y Antonia, natural de Campobecerros, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, de 25 años de edad, soltero, de un metro 645 milímetros de estatura y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, ó en el más próximo de su actual residencia; en inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión y caso de efectuar éste, lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Santín.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15